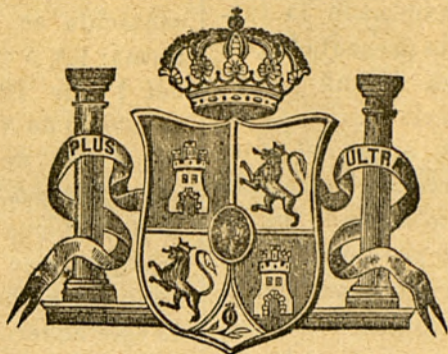


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número.... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infanta Doña Maria Teresa continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruta S. A. R. la Infanta Doña Maria Isabel tambien en aquel Real Sitio, á donde se trasladó en la tarde de ayer, en union de S. M. el Rey D. Francisco, que continúa aliviándose de las quemaduras que sufrió.
 (De la Gaceta núm. 152.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Segun me participa el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, se han fugado del penal de Zaragoza Julian Cobo Galvez, natural de Velez, provincia de Cuenca, hijo de Eulogio y Antonia, soltero, de 23 años, alpargatero, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color bueno, estatura 1'560 metros y Antonio Truellas Duariz, natural de Colominos de Aguilar (Barcelona), hijo de José y Maria, soltero, de 33 años de edad, jornalero, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, cara redonda, barba poblada, quebrado, y estatura 1'660 metros.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á averiguar el paradero de dichos sujetos; y caso de ser habidos, los pondrán á mi disposicion con las seguridades debidas.

Burgos 11 de Mayo de 1891.

EL GOBERNADOR.
 CARLOS CRÉSTAR.

Habiendo sido robados de la iglesia de Santo Toribio de Mayor-ga, provincia de Valladolid, entre otros objetos, dos cuadros de lienzo, que representan á San Pedro y San Pablo, del pintor Rivera, siendo sus dimensiones de 1'26 metros de alto por 1'03 de ancho: encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procuren averiguar el paradero de los expresados cuadros; y caso de ser habidos, procederán á su detencion, igualmente que de las personas en cuyo poder se encuentren, dando conocimiento á este Gobierno á los fines que procedan.

Burgos 11 de Mayo de 1891.

EL GOBERNADOR,
 CARLOS CRÉSTAR.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á averiguar el paradero de Victoriano Bárcena, de 18 años de edad, estatura regular, viste pantalon de pana roja remendado con Mahon, chaqueta corta tambien de Mahon, boina verde, calza albarcas; y caso de ser habido, lo pondrán en conocimiento de este Gobierno á los fines que procedan.

Burgos 11 de Mayo de 1891.

EL GOBERNADOR,
 CARLOS CRÉSTAR.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 11 de Abril de 1891.

Abierta á las ocho de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Toribio Gonzalez de Medina, y asistencia de los Sres. Chico, Martin, Barbadillo, Alfaro, Cecilia, Villanueva, Huidobro, Cuadrao, Calvo, Arquiega, Yarto, Morena, Plaza, Gutierrez, Casado, Sedano, y Rilova, dióse lectura del acta de la del dia anterior y quedó aprobada.

El Sr. Alfaro manifestó que se habia dado, á su juicio, una equivocada inteligencia á las bases aprobadas por la Diputacion sobre instruccion de expedientes de lactancia, suponiendo que por ellas se disponía que se desestimases las instancias siempre que no vienesen acompañadas de todos los documentos necesarios: añadió que el pensamiento de la Diputacion al aprobar dichas bases fué el de que, cuando una instancia venia deficiente de algunos documentos que debian acompañarla, se pidiesen á los interesados; y que cuando los expedientes están incompletos, aunque sean anteriores en la fecha de su incoacion, no sirvan de obstáculo á que se despachen otros posteriores que lo están: rogó al Sr. Diputado ponente de la Comision provincial encargado de dictaminar sobre dichos expedientes expresara si estaba conforme con su criterio, pidiendo al propio tiempo á la Diputacion que declarase si estaba conforme en que se hiciese esta aclaracion de las bases.

El Sr. Barbadillo, como tal ponente, le contestó que estaba enteramente conforme con su opinion, porque no era justo desestimar una peticion que en el fondo fuera procedente, solo por que el solicitante, ignorando las bases aprobadas por la Diputacion, no presentara con la instancia todos los documentos que debian acompañar á la misma.

La Diputacion en su vista acordó por unanimidad, como aclaracion á las bases establecidas para las solicitudes de socorros de lactancia, que cuando á las instancias no se acompañen los documentos necesarios se pidan de oficio, y que si algun expediente no está ultimado puedan despacharse otros que lo estén, aunque hayan sido incoados con posterioridad.

Dióse lectura de la proposicion de D. Bernardino Martin en que

pedia que de las bases acordadas por la Diputacion en 15 de Abril de 1890 sobre concesion de pensiones de lactancia se suprimiera la condicion del informe acerca de si el niño ó niña tiene tios que puedan socorrerle, por ser innecesaria.

Declarada la urgencia á peticion de su autor y previa defensa hecha por este de la solucion propuesta, bajo el fundamento de que los tios no tienen obligacion legal de mantener á sus sobrinos, quedó aprobada por el voto unánime de todos los Sres. presentes.

Dióse lectura de otra proposicion suscrita por el Sr. Cuadrao pidiendo: 1.º, que se suspendan en absoluto las admisiones en el Hospicio hasta dejar reducido el número de los asilados á 600, que es el límite máximo fijado en el artículo 192 del reglamento de la Casa; 2.º, que al hacer uso el Diputado Inspector de las facultades que le concede el art. 167 del citado reglamento, sea solo de los huérfanos de padre y madre menores de 6 años, acreditando esta cualidad cuando menos, para evitar las sorpresas que señala el Boletin oficial al publicar la sesion de la Comision provincial de 4 de Marzo último; 3.º, que se nombre una Comision de Diputados que con el Sr. Presidente y Diputado Inspector y oyendo á los Profesores facultativos, investiguen los acogidos que conforme al reglamento puedan salir del Establecimiento con el propósito que la Comision provincial expresa en las memorias y para que se produzcan economías; y 4.º, que se deje sin efecto el acuerdo de 16 de Abril de 1889 y se declaren en todo su vigor los artículos 238 y 289 del reglamento citado acerca de la edad para el ingreso en la Casa.

No habiéndose pedido por su autor declaracion de urgencia, el Sr. Presidente manifestó que se pondría á la órden del dia de la sesion siguiente en cumplimiento

de lo dispuesto por el art. 58 del reglamento.

En el expediente sobre provision de la plaza de camarero del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, vacante por renuncia de Norberto Santa Maria, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Fomento proponiendo que se confirme el nombramiento hecho por el Sr. Diputado Inspector de aquel Establecimiento en favor del aspirante D. Carlos del Cerro Diez por ser el único que ha servido en el Ejército entre los que han solicitado la plaza y tener además la cualidad de ser licenciado del benemérito cuerpo de la Guardia civil.

Abierta discusion, en la que tomaron parte los Sres. Arquiga, Gutierrez, Alfaro, y Cecilia, se pasó á verificar la votacion por papeletas, tomando parte en ella los 17 Sres. presentes que van enumerados en la cabeza de esta acta.

Hecho el escrutinio resultó que obtuvieron votos, á saber: D. Vicente Diez y Diez 9, y D. Carlos del Cerro Diez 8.

En su virtud, el Sr. Presidente declaró nombrado á D. Vicente Diez y Diez camarero del Colegio de sordo-mudos y de ciegos con el haber anual de 182 pesetas 50 céntimos, habitacion y racion en el Establecimiento.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion de la Comision provincial de Monumentos históricos y artísticos de la provincia en que manifestaba que habia probabilidades de adquirir para el Museo provincial algunos cuadros de los premiados en varias exposiciones y se pedia que se proporcionasen los fondos necesarios para el embalaje, porte y colocacion de los referidos cuadros con cargo á la partida de imprevistos, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Fomento, en el que se proponía que se contestase á dicha Comision que la Diputacion provincial conceptúa innecesaria la concesion de fondos pedida; pues lejos, como ella asegura de carecer de presupuesto, tiene á su disposicion para tal necesidad el rédito de 500 pesetas que figura en el epígrafe Material, con la denominacion de adquisicion de objetos de arte.

Abierta discusion, el Sr. Alfaro hizo presente que la dificultad consistia en que la Comision de Monumentos no podía disponer de la partida de 500 pesetas á que se refería el dictámen por pertenecer esta al Museo provincial, y que el concepto en que la Diputacion debia aprobar el dictámen era el de que podia destinarse dicha partida á la atencion expresada; y la Diputacion acordó por unanimidad aprobar el dictámen con esta aclaracion.

En el expediente sobre cons-

truccion de una via ferrea directa de Burgos á Santander, dióse cuenta del dictámen de la Comision especial de ferrocarriles, que, después de haber examinado la instancia nuevamente presentada con fecha 8 de Marzo último por D. Emilio Riera y Santa Maria, Capitan de Ingenieros, autor del ante-proyecto del ferrocarril titulado del Meridiano, solicitando se le conceda un plazo prudencial para aceptar las bases acordadas por la Diputacion en sesion de 5 de Enero último, bajo las cuales se ha de comprometer á ejecutar la construccion del ferrocarril expresado, proponía que se accediese á lo solicitado con las siguientes condiciones:

La Diputacion de Burgos cede á D. Emilio Riera ó á la persona ó compañía que este representa los derechos que dicha Diputacion posee concedidos por las leyes, así como los estudios costeados por ella del ferrocarril de Aranda á Burgos, previas las siguientes condiciones, á cuyo cumplimiento se obligará en todas y cada una de ellas: 1.ª, el firmante ó sus representantes pedirán al Gobierno en el término de 50 dias la concesion y subasta de la línea de Aranda á Burgos, constituyendo por su cuenta los depósitos necesarios para obtenerla: 2.ª, á la peticion de concesion acompañará además un ante-proyecto del ferrocarril directo de Madrid á Santander pasando por Aranda y Burgos, solicitando su inclusion en el plan general de ferrocarriles y especificando que el firmante ó compañía peticionaria se obliga á considerar la línea de Aranda á Burgos como seccion correspondiente del ferrocarril de Madrid á Santander, adoptando para dicha seccion las mismas bases que se consignen para el trazado general, y haciendo constar en los estatutos de la compañía que inmediatamente ha de formarse la obligacion de construir toda la línea una vez obtenida la aprobacion superior. Si esta compañía no emprendiese la construccion de toda la línea dentro de los siete años siguientes al dia de la subasta de la seccion de Aranda á Burgos, se compromete á ceder gratuitamente á la Diputacion provincial los derechos que las leyes le concedan sobre la referida línea de Madrid á Santander, y la Diputacion podrá gestionar su construccion y emitir obligaciones con la garantía de la seccion de Burgos á Aranda; entendiéndose además que la adaptacion de tarifas para la seccion de Burgos á Aranda, de las que se consignen para la línea general de Madrid á Santander, no se verificará hasta que sea terminada aquella seccion, adquiriendo este formal compromiso la Empresa con la Diputacion provincial; pues

la subasta de Aranda á Burgos ha de verificarse con arreglo al proyecto que tiene la Diputacion provincial: 3.ª, el firmante ó su representacion se obligará en debida forma: 1.º, á constituir el depósito del 1 por 100 del presupuesto aprobado de Aranda á Burgos para la peticion de subasta: 2.º, á garantizar además por medio de una casa de Banca de garantía bastante, á juicio de la Diputacion, y término de dichos 50 dias, á contar de este acuerdo, el tanto por 100 restante para el depósito definitivo del presupuesto aprobado, cuya cantidad ingresará en las arcas de la Diputacion, caso de no constituir la Empresa el depósito en el tiempo que marca la ley: 3.º, á ejecutar las obras de la línea de Aranda á Burgos seguidamente dentro de los plazos marcados segun las leyes y el proyecto aprobado, garantizando el peticionario ó la Empresa que se forme que ejecutará obras y trabajos en la seccion de Aranda á Burgos por valor, por lo menos, de dos millones de pesetas, y al efecto garantizará estos dos millones de pesetas en el plazo siguiente: un millon de pesetas en el dia que se ingrese el depósito definitivo, y el otro á los 30 dias siguientes, bien abriendo á la Diputacion provincial de Burgos cuenta corriente en esta sucursal del Banco de España ó bien de otra manera que á la Empresa convenga, siempre que la garantía que ofrezca satisfaga á la Diputacion, y de esta cantidad podrá ir disponiendo la citada Empresa únicamente para ir pagando las obras segun se vayan ejecutando en dicha seccion, cuya ejecucion ha de constar por las certificaciones facultativas con arreglo á la ley: 4.ª, si caducara la concesion ó no se hicieran las obras con arreglo á las condiciones que la ley determina, percibirá la Diputacion estos dos millones de pesetas, menos lo invertido en obras: 5.ª, la Empresa no cederá la concesion obtenida á ninguna otra persona ó corporacion sin que se garanticen á juicio de la Diputacion estas obligaciones contraídas: 6.ª, si caducara la concesion habiendo invertido ya la Empresa en obras y trabajos dos millones de pesetas será acreedora de dicha Compañía la Diputacion de 300.000 pesetas, las cuales se descontarán de la liquidacion que en tales casos se efectúa, recobrando además la Diputacion los derechos que las leyes pueden concederla para continuar los trabajos: 7.ª, la Empresa se compromete á efectuar las operaciones de crédito necesarias: 8.ª, se ofrece así bien á redactar y presentar á la Superioridad en el plazo de dos años los estudios definitivos de Madrid á Aranda y de Burgos á Santander: 9.ª, el peticionario ó la Empresa que se

forme tendrá 50 dias de término para aceptar estas condiciones propuestas y á presentar en dicho plazo la peticion de concesion y subasta al Gobierno; pasado dicho plazo queda nulo el acuerdo de la Diputacion que recaiga sobre este informe: 10.ª, el plazo de los 50 dias empezará á contarse desde el dia siguiente al en que se comunique al recurrente Sr. Riera el acuerdo que recaiga.

Abierta discusion, el Sr. Cecilia como individuo de la Comision explicó los pormenores del dictámen.

Sometido este á votacion ordinaria, quedó aprobado por unanimidad.

(Continuará.)

SERVICIO AGRONÓMICO PROVINCIAL.

Circular.

El exceso de humedad y la máxima temperatura que suele alcanzarse en la presente estacion son causas eficientes para que el desarrollo criptogámico tenga lugar donde, como sucede en nuestros viñedos, existen los gérmenes de años anteriores, esperando solo condiciones abonadas para manifestarse con los primeros brotes del arbusto.

El mildew, el black rot y la antracnosis son, entre otras, las que principalmente han atacado los viñedos de la provincia, las que si bien en el pasado año no se manifestaron, debido sin duda, mas que á la falta de humedad excesiva, á la enérgica campaña que contra ellas se hiciera con la oportunidad indicada, por la manera de ser fisiológica de las plantas y las criptógamas citadas; en el presente hay que prepararse contra el probable desarrollo que pudieran tener, si las condiciones climatológicas les fueran favorables, y para ello bastará que, lo mismo los que hayan practicado las operaciones que tengo recomendadas en la época de la poda, como los que no las hayan llevado á cabo, procedan á rociar sus viñedos cuando los brotes hayan alcanzado la longitud de 12 á 16 centímetros, con la disolucion cupro-cálcica, en la forma y manera ya dichas en circulares é instrucciones anteriores, cuidando de no excederse en la dosis del sulfato de cobre, pues basta para la primera operacion con un kilo de la citada sal y dos de cal por hectólitro de agua, pudiendo emplearse dos y cuatro, tres y seis respectivamente para la segunda y tercera si hubiera necesidad de darlas.

En todos los casos de sospecha, duda ó seguridad de la existencia de cualquiera enfermedad, tanto en los viñedos como en las otras plantas de las comprendidas en

los llamados grandes y pequeños cultivos, deberán dar conocimiento por medio de los Alcaldes al Sr. Gobernador civil de la provincia, y esta dependencia gratuitamente evacuará cuantas consultas se le hagan sobre el particular, y lo que pueda referirse al cultivo en general.

Burgos 12 de Mayo de 1891.—El Ingeniero agrónomo de la provincia, Manuel Garcia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Manuel del Valle y Llanos, Juez de instruccion de esta ciudad de Burgos y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado se siguen diligencias sumarias sobre sustraccion á los lavaderos del pueblo de Cardeñadizo Andrés Calvo y Tiburcio Anton de varias ropas que pertenecian á diferentes vecinos de esta Capital, y en las mismas he acordado en providencia de este dia dar conocimiento por medio del presente á todas las autoridades de los pueblos de esta provincia á fin de que traten de averiguar quién ó quiénes sean los autores de este hecho, procediendo á la ocupacion de dichas ropas y dando conocimiento á este Juzgado.

Dado en Burgos á 8 de Mayo de 1891. — Manuel del Valle.—Por mandado de S. Sría., Cayetano Saiz.

Aranda de Duero.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instruccion de esta villa y su partido, se cita y llama á las personas que de diez á once de la mañana del dia 11 de Abril último se encontraran en la plaza del Trigo de esta villa, frente al comercio de D.^a Crisanta Delgado Beltran y presenciaran llevar una talega de lana á cuadros blancos y negros que contenia fanega y media de cebada ladilla, que estaba á unos dos pasos á la parte de afuera y á la derecha de dicho comercio, para que en el término de diez dias, contados desde la insercion de la presente en el Boletin oficial de esta provincia comparezcan á las diez de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el segundo piso de la casa Consistorial, á declarar en causa criminal que se sigue sobre hurto; advirtiéndoles la obligacion que tienen de comparecer bajo la multa de 25 á 50 pesetas, con que se les conmina.

Aranda de Duero 5 de Mayo de 1891. — El Escribano, Juan Basciero.

Castrogeriz.

D. Eustasio Escribano Garcia, Escribano de actuaciones del Juzgado de instruccion de esta villa de Castrogeriz,

Doy fe: que en el mismo y por mi testimonio se han seguido diligencias de oficio sobre que se declare la presuncion de muerte de José Arijá Vitores, vecino que fué de Sasamon, por consecuencia de un expediente de exaccion de costas seguido contra Juan Arijá Gonzalez, de la misma vecindad, en el que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Castrogeriz á 30 de Abril de 1891, el Sr. D. Juan Sanz y Sanz, Juez de primera instancia é instruccion de la misma y su partido, habiendo visto este expediente de exaccion de costas originadas en la causa que por hurto de efectos se siguió en este Juzgado contra Juan Arijá Gonzalez, vecino de Sasamon, en el que es parte el Abogado del Estado en representacion de la Hacienda, sobre que se declare la presuncion de muerte de José Arijá, abuelo del procesado, abriéndose después la sucesion de los bienes para hacer pago á la Hacienda con los que correspondan al expresado Juan,

Fallo: que debo declarar y declarar la presuncion de muerte de José Arijá á los efectos que en derecho procedan. Insértese esta sentencia en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, uniéndose un ejemplar á este expediente, y luego que trascurren seis meses, contados desde su publicacion, procédase á su ejecucion, previa la declaracion de firme. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Sanz.

Castrogeriz 4 de Mayo de 1891. —Eustasio Escribano.

Lerma.

Miguel Bravo Revilla, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Lerma,

Doy fe: que en este Juzgado y por la Escribanía de mi cargo se ha seguido expediente de pobreza en el cual se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Cabeza de la sentencia.—En la villa de Lerma á 28 de Abril de 1891, el Sr. D. Quirico Alvarez, Juez municipal de esta villa, encargado del Juzgado de primera instancia, habiendo visto este expediente promovido por el Procurador D. Julian Martinez, en nombre y representacion de Esteban Azofra, vecino de Presencio, sobre que se le declare pobre para litigar con su convecino Pablo Garcia Julian.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo declarar y declaro pobre á Esteban Azofra Carcedo, vecino de Presencio, para litigar con Pablo Garcia Julian en la demanda que le intenta promover este, y en tal concepto se le ayude y defienda sin exigirle derechos y en el papel correspondiente, sin perjuicio de lo determinado en los artículos 36 al 39 de dicha ley. Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Quirico Alvarez.

Lerma 5 de Mayo de 1891.—Miguel Bravo Revilla.

Salas de los Infantes.

D. Mariano Avellon y Quemada, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: que el dia 25 del actual á las once de su mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el sorteo á que se refiere el art. 31 de la ley del Jurado con objeto de hacer la designacion de los vocales que deberán formar la Junta de este partido.

Lo que se anuncia al público á los efectos prevenidos por dicho artículo.

Dado en Salas de los Infantes á 8 de Mayo de 1891.—Mariano Avellon.—Por su mandado, Emilio C. de la Mora.

Sedano.

D. Julian de las Heras y Relaño, Juez de instruccion del partido de esta villa de Sedano,

Por el presente hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado de instruccion el dia 20 del actual y hora de las doce de su mañana al sorteo de los seis vocales que bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formacion de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Sedano á 5 de Mayo de 1891.—Julian de las Heras.—Por su mandado, Martin Santa Maria.

D. Julian de las Heras y Relaño, Juez de primera instancia de este partido de Sedano,

Hago saber: que por D. Ciriaquito Revuelta, Procurador del Juzgado del mismo, se ha renunciado el cargo que desempeñaba, habiendo acudido solicitando se cumpla con lo que dispone el art. 884 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, y así lo he acordado en providencia de hoy.

Al efecto los que tengan que intentar alguna reclamacion contra dicho Procurador, lo verificarán dentro del término de seis meses, en la inteligencia de que trascurridos sin que lo realicen, se acordará la devolucion á aquel del depósito que tiene constituido como fianza en garantía del cargo.

Dado en Sedano á 5 de Mayo de 1891.—Julian de las Heras.—Por su mandado, Martin Santa Maria.

ANUNCIOS OFICIALES.

Inspeccion de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSION.

Habiéndose recibido en es Centro los ajustes rectificadores y definitivos de los individuos que se expresa á continuacion, se les hace presente que, segun lo dispuesto en la regla 5.^a de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspeccion la conversion del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.^o, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en union del abonar original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad.

Regimiento infanteria de Tarragona.

Soldado Saturnino Sanz Abad, natural de Santa Cruz.

Brigada de transportes.

Soldado Ignacio Nogales Lopez, natural de Arraya.

Madrid 6 de Mayo de 1891.—El General Inspector, Alvaro L. Valdés.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

Esta Corporacion ha acordado, en la sesion celebrada el 8 del actual, anunciar público remate de arriendo del arbitrio local denominado Sitios de venta para el año económico de 1891 á 1892, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal. El remate tendrá lugar el 3 de Junio próximo á las once de la mañana en la sala destinada al efecto en las Casas Consistoriales, siendo el precio de subasta el de 7500 pesetas.

Burgos 11 de Mayo de 1891.—El Alcalde interino, Emilio Luis y Rozas.—El Secretario del Ayuntamiento, José Rio y Gili.

Esta Corporacion ha acordado, en la sesion celebrada el 8 del actual, anunciar público remate de arriendo del arbitrio local denominado Pesillos de pesar la fruta y Milloncillos del peso verde y almacenaje de cestas para el próximo año económico de 1891 á 1892, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal. El remate tendrá lugar el dia 3 de Junio próximo á las doce la mañana en la sala destinada al efecto en las Casas Consistoriales, siendo el precio de la subasta el de 1500 pesetas.

Burgos 11 de Mayo de 1891.—El Alcalde interino, Emilio Luis y Rozas.—El Secretario del Ayuntamiento, José Rio y Gili.

Alcaldia de Fuentelcesped.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial, pecuaria y urbana, el cual ha de regir en el año económico de 1891-92, las referidas corporaciones han acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que en dicho término puedan examinarle todos los individuos en el mismo comprendidos, para en su caso poder reclamar de agravio; pues trascurrido dicho plazo no habrá derecho á examinarle.

Fuentelcesped 5 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Felix Moral.

Alcaldia de Villaespasa.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender en el próximo año económico de 1891-92 sean rematados á la venta libre al por menor en pública subasta en la casa consistorial de este municipio en los dias 17 y 24 del mes de Mayo corriente, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, advirtiéndole que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Villaespasa 6 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Alejandro de la Torre.

Igual anuncio hace el Alcalde de Roa para el dia 24, de diez á doce

de la mañana, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre.

El de Puentevedra para los dias 20 y 30, á las nueve de la mañana, respecto del vino y aguardiente, á la venta exclusiva, y el aceite y petróleo á la venta libre.

El de Fuentespina para los dias 26, y 7 y 14 de Junio, á las diez de la mañana, respecto de carnes frescas y saladas, pescados de río y mar, aceites de todas clases y los aguardientes y licores, á la venta libre los dos primeros, y los últimos á la venta exclusiva.

El de Quintanilla de la Mata para los dias 18 y 25, de diez á doce de la mañana, respecto de los cereales y líquidos, á la venta libre.

El de Isar para los dias 17 y 24, á las diez de la mañana, respecto del vino, aguardiente, aceite, jabon y carnes frescas y saladas, á la venta exclusiva.

El de La Vid y sus barrios para los dias 18 y 27, á las tres de la tarde, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre.

El de Hortigüela para los dias 18 y 24, á las diez de la mañana, respecto del vino y aguardiente, á la venta exclusiva; y el aceite, vinagre, petróleo y carnes frescas y saladas á la venta libre.

El de Valle de Manzanedo para los dias 19 y 27, de dos á cuatro de la tarde, respecto del vino, chocolate y aguardiente, á la venta libre.

Alcaldia de Fresno de Riotiron.

La cobranza de la contribucion territorial é industrial del 4.º trimestre del actual año económico tendrá lugar en los dias 23 y 24 del corriente desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde en la sala consistorial de esta villa.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes.

Fresno de Riotiron 6 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Angel Urbina.

Alcaldia de Sorzano.

Con esta fecha se han robado de la jurisdiccion de este pueblo de Sorzano, provincia de Logroño, dos yeguas, madre é hija, de ocho años y de uno respectivamente, cuyas señas se expresa á continuacion, de la propiedad de D. Andrés Garcia Terán, vecino de este pueblo.

Señas de la una.

Alzada 6 cuartas y media, pelo castaño oscuro, en la nalga derecha una S á fuego, una oreja un poco rasgada, en el costillar tiene

una estrella como la circunferencia que forma una pieza de dos pesetas.

Señas de la otra.

Alzada 5 cuartas y media, pelo castaño oscuro, una estrella en la frente y la crin caída á los lados del pescuezo.

Lo que pongo en conocimiento del público en general por medio de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para que el que las viere se sirva manifestarlo á esta Alcaldía.

Sorzano 30 de Abril de 1891.—El Alcalde, Pablo Martinez.

Comisaria de Guerra de Burgos.

El dia 18 del mes actual á las diez de su mañana se adquirirá por medio de proposiciones sueltas y en acto de público concurso la paja de pienso necesaria en la Factoría de subsistencias de esta plaza bajo las condiciones que se hallan insertas en el anuncio puesto al público en dicho establecimiento.

Burgos 9 de Mayo de 1891.—Luis Muñoz.

Compañia del Canal de Castilla.

Autorizada competentemente esta Compañia para ejecutar las obras de conservacion, reparacion y limpias necesarias en el Canal, se cortarán las aguas en el punto de Alar del Rey el dia 20 de Julio próximo indefectiblemente y en los demás tramos del Canal los dias sucesivos, volviendo á llenarse los vasos á medida que el adelanto de las obras lo permita.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Valladolid 11 de Mayo de 1891.—El Director local, Pascual C. Lanuza.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ISIDRO PLAZA,
COMERCIANTE BANQUERO,
sucesor de Martin Plaza é hijo,
Isla, 5.—Burgos.

Esta antigua y conocida casa sigue ocupándose de las operaciones siguientes:

Compra, venta y cambio de toda clase de papel del Estado, así como de obligaciones del ferrocarril del Norte.

Descuento de cupones de toda clase de valores cotizables en Bolsa, abonando en los billetes hipotecarios de Cuba y 4 por 100 exterior el beneficio correspondiente.

Se anticipan cantidades con garantía de valores del Estado por el plazo que se desee.

Tengo á disposicion de quien la pida, para que pueda enterarse, la cotizacion oficial diaria de los cambios de los valores públicos en la Bolsa de Madrid y precios del oro.

IMPORTANTE.—Próximo á hacerse el canje de los títulos del 4 por 100 exterior que se están confeccionando, esta casa se encargará á su tiempo de dicha operacion, y en atencion al favor y confianza que le vienen dispensando sus numerosos clientes, lo hará por una muy módica comision.

Burgos 28 de Abril de 1891.

4—10

ABONARÉS

DE LICENCIADOS DE CUBA.

Estos caducan en 18 de Junio próximo.

Por la ley de presupuestos de Cuba de 18 de Junio de 1890, publicada en la Gaceta de 22 del mismo, se dispone, entre otras cosas, lo siguiente:

«Todo abonaré cuyo pago no se haya solicitado en el término de un año, quedará caducado (este plazo termina en Junio próximo), quedando desde esta fecha sin ningún valor el abonaré.»

Corresponsal en Burgos y su provincia: D. Julian San Juan, calle de San Lorenzo, núm. 33, principal.

Oficina central en Madrid: calle de Recoletos, núm. 5, D. Ubaldo Pelaez.

Compramos abonarés y resguardos de la Caja de Ultramar al precio mas alto que hoy se compra en Madrid. 5

LA VOZ DE LA INDUSTRIA Y DEL COMERCIO.

Periódico semanal de literatura, noticias y anuncios y defensor de los intereses comerciales.

Precios de suscripcion en toda España: un trimestre 75 céntimos de peseta.

Direccion y Administracion, calle de San Lorenzo, núm. 24, Burgos. 5

Meson en venta.

A voluntad de sus dueños se vende uno con sus buenas cocheras adyacentes, radicante en el pueblo de Quintanilla Sobresierra, próximo á la carretera titulada de Peñaspardas.

Para antecedentes dirigirse á D. Martin Santa Maria, vecino de Sedano. 1—3

El dia 1.º del actual desapareció una potra cerril ó sea sin domar, de 3 á 4 años, de 6 á 6 y media cuartas de alzada, pelo castaño oscuro, con una estrella en la frente, y un poco zancajosa de los pies. El que sepa su paradero lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía de Vilviestre de Muñó.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.